

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, Registro de contribuyente

Municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por su Gerente **SR. ADONIS RAFAEL CORNIEL MARTE**, dominicano, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), instancia ejercida contra el Acta Núm.0133-2024 de fecha 26 de abril del 2024 relativa al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

RESULTA: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE) (JEE).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0289-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este

RESULTA: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”**

RESULTA: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

RESULTA: Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm. 02, suscrito por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, Notario Público del Distrito

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0133-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

RESULTA: La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

RESULTA: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.

RESULTA: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

RESULTA: A que en fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, suscrito por la razón social **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, debidamente representada por su Gerente **SR. ADONIS RAFAEL CORNIEL MARTE**, mediante el cual, concluye de forma siguiente: *"Primero: Que sea estudiado nuestro caso y puedan validar las pruebas presentadas y VERIFIQUEN que el documento Compromiso ético del proveedor del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas fue enviado dentro de la fecha correspondiente de la subsanación y en consecuencia sean analizados y ponderado nuestro caso. Segundo: Que después de agotado el proceso de Evaluación de Ofertas, seamos HABILITADOS para pasar a la Apertura de lectura de nuestra propuesta económica SOBRE B. Tercero: Que como consecuencia se hagan las correcciones de lugar".*

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.152-2024, de fecha 2 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como RESULTADO de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos RESULTADOS se verifican mediante acta

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

Num.0035-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 24 de enero del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

RESULTA: Que, posteriormente, en fecha 06 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: *"No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas"*.

RESULTA: Que el oferente/recurrente, **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, argumenta que fue inhabilitada por error, lo cual es entendible por la cantidad de procesos que se están llevando a cabo simultáneamente y que, al cometer el gravísimo error de inhabilitar al oferente, violan directamente sus derechos como participante y por igual viola todos los principios rectores de las compras y contrataciones.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios expuestos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la habilitación de la propuesta técnica, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante, a ello, resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

RESULTA: Que el oferente/recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-Num.152-2024 de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), indicada en párrafos anteriores, procediendo a enviarlos al correo destinado para ello, el día doce (12) de febrero del año en curso.

RESULTA: Que tal y como afirma el oferente/recurrente, **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, este Comité de Compras, constató que real y efectivamente, procedió a presentar anexa al correo enviado al Departamento de Compras y Contrataciones, toda la documentación requerida, entre la cual consta la documentación relativa al Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

RESULTA: Que, según se puede constatar en el correo el oferente impugnante **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, remitió en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), tanto Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas debidamente completado, firmado y sellado, así como todos los documentos requeridos en el oficio INABIE-DCC-Num.152-2024.

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

RESULTA: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente impugnante, entiende que procede la habilitación del oferente para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025; para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

VISTO: EL Acto Núm. 02, levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: El Acta Núm. 0035-2024, mediante la cual se conoce el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

VISTA: El Acta Núm. 0133-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Num.152-2024, de fecha 02 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0035-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La comunicación de fecha 09 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 10 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

IV. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, Registro de contribuyente

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

debidamente representada por su Gerente **SR. ADONIS RAFAEL CORNIEL MARTE**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por la oferente impugnante, empresa **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, contra el Acta Núm.0133-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) que lo inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este, y en consecuencia **ORDENA** la habilitación de dicho oferente, toda vez que el mismo cumplió con la subsanación de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, al mismo tiempo se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), del oferente **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social **INVERSIONES ADRACOMA, SRL.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0026

notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (22/05/2024 18:13 AST)
Leo Fabio Sierra Almanzar (22/05/2024 18:20 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - ENCARGADO (22/05/2024 19:40 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - ENCARGADA (22/05/2024 20:22 AST)
Rosaura Brito Brito - DIRECTORA (22/05/2024 21:24 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/60395422-f007-4ffb-8b11-447ebb627fe6>

